Marco Antonio Arango Barrera
Abogado

Señora
JUEZ 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 – 290
DE: GILBERT HERRERA DUARTE
CONTRA: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Respetado señor Juez

RUBEN DARIO MAYA RESTREPO, conocido dentro de las diligencias de la referencia, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora señor **GILBERT HERRERA DUARTE**, a usted con todo respeto me dirijo estando dentro de términos con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION**, contra lo dispuesto por su señoría en auto de fecha 16 de agosto del año en curso, notificado por anotación en Estado del día 17 del mismo mes y año, mediante el cual se ordenó la entrega de un título judicial directamente al demandante por la suma de $5.000.000, condicionando la entrega al suscrito apoderado, si dentro de la ejecutoria del precitado auto se allega *"nuevo poder y/o ratificación con una vigencia no mayor a un año*, *donde se evidencie la facultad de recibir"* atendiendo "*que el poder aportado data de hace mas de tres años*"; a fin de que dicha decisión sea **REVOCADA**, y como consecuencia de ello, se ordene la entrega al suscrito **RUBEN DARIO MAYA RESTREPO**, del precitado título judicial, atendiendo que cuento con amplias facultades de recibir, cobrar y hacer efectivos los títulos judiciales.

Baso mi inconformidad con lo decidido por el Despacho, en lo siguiente:

Del contenido de los artículos 73 y ss del C.G.P., se establece el derecho de postulación para que cualquier ciudadano comparezca a un proceso salvo las excepciones de ley, a través de un abogado legalmente autorizado, otorgándole un poder para tales efectos con las facultades de ley y las que estén contenidas en el mismo.

A su vez, el art. 76 ibidem, establece los casos en que el poder termina, indicando que "*el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso."*

Cll 12 B No. 9 -20 of. 225 Tel. 2435629 310 8784184 de Bogotá D.C.

De las normas transcritas, en parte alguna se establece que el poder tenga una vigencia no superior a un año y que pasado este tiempo, deba conferirse uno nuevo o ratificarse el anterior. En estas condiciones señora Juez, con todo respeto debo precisarle que la decisión tomada por usted de no entregar el titulo judicial al suscrito teniendo plenas facultades de recibir, cobrar y hacer efectivos los títulos judiciales, es manifiestamente contraria a la ley. En tal virtud, ruego a su señoría, revocar la decisión adoptada, ordenar la entrega al suscrito ampliamente facultado para cobrar y hacer efectivos los títulos judiciales, del precitado título judicial.

No sobra precisar, que de conformidad con lo establecido en el art .230 de la C.P., "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley"... Las decisiones judiciales, no dependen de situaciones no consagradas en la ley ni de la discrecionalidad o arbitrio de los señores jueces de la república.

El poder aportado opotunamente al proceso, junto con las facultades allí conferidas, **se encuentra plenamente vigente** y por tanto corresponde a su señoría atender la designación hecho en su momento conforme al auto que ordenó tenerlo en cuenta con las facutades allí conferidas.

Por lo brevemente expuesto, ruego a su señoría acceder a la petición de entrega del titulo judicial al suscrito y ordenar el posterior archivo del proceso. En su defecto, ruego conceder el recurso de apelación, atendiendo que con la decisión adoptada por su señoría se termina de igual manera el proceso, siendo un auto apelable en los términos de ley.

De la señora Juez, con todo respeto,

RUBEN DARIO MAYA RESTREPO
C.C. No. 4.558.049 de Salamina (Caldas)
T.P. No. 18.161 del C.S. de la J.
Tel. 310.3961277
Correo electrónico: claum21@hotmail.com